

DIARIO



OFICIAL



DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

## Estado Mayor del Ejército

## ESCUELA DE ESTADO MAYOR

## Convocatoria para ingreso

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 4 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 33), se convoca a la oposición para ingreso en la Escuela de Estado Mayor, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será de 40, que serán cubiertas con los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas entre los aprobados.

2.ª Podrán solicitar tomar parte en el concurso todos los comandantes y capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, siempre que no hubiesen sido antes alumnos de este Centro y no tengan notas desfavorables en su hoja de servicios.

3.ª De igual modo podrán concurrir, mediante igual examen, pero sin cubrir plaza en la convocatoria, los de iguales categorías pertenecientes al Cuerpo general de la Armada, Infantería de Marina y Escuela del Aire del Arma de Aviación.

4.ª Antes del 15 de abril próximo, los aspirantes promoverán instancia dirigida al Ministro del Ejército, en solicitud de admisión a las pruebas de la convocatoria. Cursadas reglamentariamente, irán acompañadas de una copia de sus hojas de servicios y de hechos y de un informe reservado, emitido por el Jefe del Cuerpo o Unidad donde el solicitante preste sus servicios, o por la autoridad de quien dependa, acerca de las cualidades intelectuales, físicas y morales del interesado.

5.ª Antes del día 15 del próximo mes de mayo se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio la relación de aspirantes admitidos a examen de ingreso, los que serán pasaportados por las Autoridades militares respectivas con la anticipación suficiente para que puedan hacer su presentación en la Escuela el día 1 de julio, haciendo el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado, y disfrutando, mientras estén segregados de su destino, las dietas reglamentarias.

6.ª Las pruebas de ingreso darán comienzo el día 2 de julio próximo, con sujeción a las normas siguientes:

## - EJERCICIOS ESCRITOS

## I.—Táctica de las Armas combatientes.

Aplicación de los principios reglamentarios a la resolución de dos o más problemas de empleo táctico de batallón de Infantería, grupo de Caballería o grupo de Artillería.

El estudio de cada tema debe concluir, en definitiva, a redactar las disposiciones u órdenes que dictaría el Jefe del batallón o grupo a la vista de la orden de la unidad superior, o a expresar el concepto que se forme de la situación y de las medidas que sería necesario adoptar.

## II.—Geografía general y Geografía particular de España, sus colonias y Protectorado.

Descripción de la región objeto del ejercicio, señalando los accidentes geográficos y poblaciones más importantes y su situación relativa acompañándola de un estudio político y económico de la misma zona.

Por lo que toca a la Geografía general, se dará la mayor importancia y extensión al estudio de los países limítrofes con España.

## III.—Historia Universal e Historia particular de España, sus colonias y Protectorado.

Exposición razonada de los hechos más notables acaecidos en los períodos históricos siguientes:

Revolución francesa hasta nuestros días (Historia Universal).

Realización de la Unidad Nacional con la conquista de Granada hasta los tiempos actuales (España).

En Historia Universal se hará mayor importancia y extensión al estudio de la Revolución francesa, Imperios, guerras de 1836 y 1870 y guerra mundial 1914 a 1918.

## IV.—Cálculo y lectura de planos.

Resolución de un triángulo rectilíneo o esférico.

Descripción a la vista de un plano topográfico de las características del terreno representado, especialmente aquellas de interés para la marcha, estacionamiento y combate.

## V.—Cultura general e idiomas.

Desarrollo de un tema en que se puedan poner de relieve algunas ideas generales y el estudio y facilidad de redacción del concursante.

Traducción del francés al español, y del español al francés de fragmentos de documentación, noticias o artículos de índole militar.

## EJERCICIO ORAL

Demostrada suficiencia en los ejercicios escritos, se realizará un solo ejercicio oral que consistirá en una conversación con el Tribunal sobre temas en relación con los reglamentos de las Armas.

7.ª Para la concepción, que determinará la admisión y orden de clasificación, se afectará a las calificaciones de los diferentes ejercicios de un coeficiente de importancia, siendo 10 para el primero, y 7 para todos los demás.

Los ejercicios escritos no serán eliminatorios, sino en el caso de me-

recer la nota de cero alguno de ellos; no obstante, para poder tomar parte en el ejercicio oral, se hace preciso alcanzar la nota de suficiencia mínima en el conjunto de los ejercicios escritos.

En la presente convocatoria se tendrán en cuenta los méritos de los jefes y oficiales que hayan prestado servicio en Estados Mayores durante la última campaña, haciéndoseles una bonificación de dos puntos en la concepción final.

8.ª Los concursantes que, excluidos por aplicación de la base anterior, no deban continuar tomando parte en la convocatoria, verificarán, con toda urgencia, la incorporación a sus destinos, dando la Escuela de Estado Mayor conocimiento a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias a que pertenezcan los interesados, de ambas circunstancias.

9.ª Los Tribunales para estos exámenes estarán constituidos por cinco profesores, formando parte de ellos los de las materias que se cursen en la Escuela, que tengan relación directa con las del examen.

10. Terminados los exámenes se constituirá, a los efectos de clasificación, una junta presidida por el General Director de la Escuela e integrada por el coronel Jefe de Estudios y cinco profesores, el más moderno de los cuales actuará de Secretario. La Escuela de Estado Mayor remitirá al Estado Mayor del Ejército de este Ministerio, antes del día 25 de julio próximo, relación de los aspirantes que, según las normas en vigor para la concepción, entienda, deban ser admitidos como alumnos.

11. Los alumnos que ingresen, seguirán el plan de estudios que preceptúa la orden de 4 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 33), y percibirán una bonificación de 125 pesetas mensuales como compensación de los gastos extraordinarios que les origine su estancia en la Escuela, teniendo derecho, los que terminen con aprovechamiento el plan de estudios mencionado, a las ventajas económicas y preferencias que determina la orden citada.

12. Los jefes y capitanes que asistan al curso abonarán a la Escuela de Estado Mayor, el día de la presentación en la misma, cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Madrid, 29 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

## Secretaría general

AYUDANTES

Infantería

Se nombra jefe a las órdenes del Jefe de la división núm. 71, General de brigada D. Manuel Palenzuela Arias, al

comandante de Infantería habilitado don Carlos Hernández Risueño, que presta sus servicios en el regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Madrid, 11 de diciembre de 1939—  
Año de la Victoria.

VARELA

## DESTINOS

Ingenieros

Se nombra para el cargo de Jefe del Servicio de Automóviles del Ministerio, en vacante de libre elección, al comandante de Ingenieros D. Rafael Rávena y de Almagro.

Madrid, 12 de diciembre de 1939—  
Año de la Victoria.

VARELA

## LIBERTAD CONDICIONAL

Infantería

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el teniente coronel jefe de la Prisión Militar de San Juan (Huesca), a favor del penado, exalférez provisional de Infantería, D. José Goni Irañi, condenado a la pena de dos años y cuatro meses, que extingue actualmente en la citada prisión y ajustándose a lo preceptuado en las disposiciones que establece el artículo 101 del Código Penal Ordinario y demás disposiciones concordantes vigentes; de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al recluso de referencia la libertad condicional en los términos prevenidos en la legislación vigente, debiendo ser efectiva la concesión a partir del primero de octubre último, en que cumplió la parte proporcional de la pena impuesta, observando buena conducta.

Madrid, 6 de diciembre de 1939—  
Año de la Victoria.

VARELA

Guardia Civil

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el General Jefe de la sexta región militar, a favor del penado, teniente de la Guardia Civil D. Julián Crespo Girón, condenado a la pena de tres años de prisión militar correccional por el delito de negligencia, que extingue actualmente en el cuartel de la Guardia Civil de Santander y ajustándose a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del decreto de 9 de junio último, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al recluso de referencia la libertad condicional en los términos prevenidos en la legislación vigente, debiendo ser efectiva la concesión

a partir del 2 de enero de 1940, fecha en que cumple las tres cuartas partes de la condena total impuesta, observando buena conducta.

Madrid, 6 de diciembre de 1939—  
Año de la Victoria.

VARELA

## Dirección general de Enseñanza Militar

DESTINOS

Artillería

Hasta tanto se ultime el estudio y orientación que se ha de imprimir a las Asociaciones existentes en beneficio de los huérfanos de militar, quedan en suspenso los nombramientos hechos en el DIARIO OFICIAL número 39 de 17 de noviembre próximo pasado, del comandante de Artillería D. Antonio Pita Iglesias y teniente de la misma Arma D. Victoriano Sauz Gómez, como secretario y auxiliar, respectivamente, del Consejo de Administración de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando.

Madrid, 11 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

## Dirección general de Reclutamiento y Personal

ANTIGÜEDAD

Infantería

En virtud de lo dispuesto en el decreto de 11 de abril de 1939 (B. O. número 103), se asigna al capitán de Infantería D. Pío Jiménez Patrício, la antigüedad de 30 de diciembre de 1935, colocándose en la escala del Arma, a continuación de D. Felipe Lasen Vasco.

Madrid, 7 de diciembre de 1939—  
Año de la Victoria.

VARELA

La antigüedad que corresponde al teniente de complemento de Infantería don José Bravo Presneda, promovido a dicho empleo por orden de 5 de mayo de 1939 (B. O. núm. 126), es la de 7 de diciembre de 1937, quedando rectificadas en tal sentido la orden que se cita.

Madrid, 7 de diciembre de 1939—Año de la Victoria.

VARELA

ASCENSOS

Infantería

Por reunir las condiciones que determina la orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo

de teniente provisional del arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señalará, a los alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

D. Daniel León Pajares, con antigüedad de 31 de enero de 1938.

D. Antonio Duarte Boal-Harvey, con antigüedad de 10 de abril de 1938.

D. Cirilo González Calvo, con antigüedad de 13 de abril de 1938.

Tieb Melhatar Boaza, con antigüedad de 5 de junio de 1938.

D. Francisco González Calvo, con la misma.

D. Luis González Garrayre, con antigüedad de 9 de julio de 1938.

D. Antonio Guerrero Milanes, con antigüedad de 13 de septiembre de 1938.

D. José Carlos Cuyas Díaz, con antigüedad de 17 de noviembre de 1938.

D. Francisco Fernández Salaverria, con antigüedad de 30 de noviembre de 1938.

D. Nicolás Balunce López, con la misma.

D. Tomás Roco Díaz, con la misma.

D. Antonio Juristo Juristo, con la misma.

D. Enrique Fernández Torres, con la misma.

D. José Medina Guerrero, con la misma.

D. Moisés López Prado, con la misma.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

## ASCENSOS

Por reunir las condiciones que señala la orden de 5 de abril de 1938 (Boletín Oficial número 532), se asciende al empleo de teniente provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la antigüedad de 23 de agosto de 1938, al alférez de dicha escala, D. Celestino Bonnin Peña.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

## Caballería

Se asciende al empleo inmediato superior, en propuesta extraordinaria, por antigüedad y con la de 28 de agosto de 1936, a los sargentos y cabos parados que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos con carácter provisional:

## Sargentos

D. Cándido Notario Morales.

" Bernardo García García.

" Secundino Rodríguez Fernández.

" Juan Cabrera Cebrián.

" Benito García González.

" Francisco Cepria Remao.

D. Vicente Verges Sansano.

" José Cobos Moreno.

" Cristóbal Vicho Ragel.

" Estanislao Abad Sánchez.

" Manuel Gallego Vicente.

" Emeferio Merino Valenciano.

" Miguel Redondo Moreno.

" Fabriciano Pastor Ratón.

" Zacarías Falcón Otero.

" Fernando Mero Grajera.

" Antonio González Ortega.

" Santiago Simón Herrero.

" Celestino Fernoselle Rodrigo.

" Alfonso Serrano Soler.

" Martín González Alonso.

" Lucas Espinel Serrano.

## Cabos

Félix Merino Valenciano.

Aniceto Vercero Gómez.

Antonio Lázaro Sánchez.

Genaro Enfadaque Clavero.

Simón Carreras Pumar.

Evaristo Hernández Hernández.

José Reif Ol.

José Bernier García.

Antonio Fuentes Fuentes.

Enrique Campuzano Gayol.

Pedro García Alvaro.

Rafael Salas Giménez.

Juan Alarcón Viteria.

Félix Encinas Toledo.

Timoteo Estecha Rojas.

Francisco Páez Ropero.

Enrique Mantecón Cos.

Tomás Falcón Otero.

Francisco Silva Louro.

Victor García Montañés.

Feliz Andueza Porta.

Manuel Sánchez Cazonave.

Silvestre Loro Bravo.

Félice Luque Aguilar.

Francisco Ríos Jiménez.

Juan Cobos Avilés.

Isidro Gallego Pérez.

Francisco Tercero Serván.

Antonio Páez Ropero.

José Ortega Blasco.

Joaquín López Aimenta.

Julián Recio Pérez.

Alfredo Rodríguez Blanco.

José Morente Fernández.

Federico Ortega Sabido.

José Medina Casares.

Juan Galeano Sánchez.

Gregorio Pariente Gundin.

Antonio Rodríguez Clavijo.

Miguel Jiménez Segarra.

Ramón Martín Blanco.

Tomás de la Fuente Gutiérrez.

Saturnino Rodríguez Sánchez.

José Izquierdo Ruiz.

Enrique Hermosín Serrano.

Nicolás Tomillo Corbetta.

Wenceslao Varona Benete.

Hernánio González Rubio.

Evaristo Núñez Gómez.

Antonio García Carmona.

Antonio de la Riosa Páez.

Antonio Ríos Jiménez.

Sergio Simón Fernández.

José Domínguez Adiaga.

Rafael Calonge Orte.

Alonso Vela Blanco.

Longinos Bernabé Martín.

José León Benítez.

Pedro Muñoz Cañasvera.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

## Sanidad Militar

Por estar incluido en la orden de 7 de octubre de 1937 (B. O. núm. 362), se asciende al empleo de teniente médico asimilado, con antigüedad de 26 de enero de 1938, al alférez médico asimilado don Juan González Tova, el que continuará prestando sus servicios en el destino que actualmente tiene asignado.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Por reunir las condiciones que determina el reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de alférez de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, con antigüedad de 21 de mayo de 1937, al brigada de dicha Escala y Cuerpo, D. José Vidal de Flor de Lis, el que continuará prestando sus servicios en el destino que actualmente tiene asignado.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

## BAJAS

## Infantería

Cesan en su empleo, causando baja en el Ejército, los alféreces provisionales de Infantería destinados a disposición del General Jefe de la 52 División, Batallón de Montaña Flandes número 5 y disponibles gubernativo en la segunda región militar, respectivamente, D. Mariano Pérez Roldán y Ruiz de Acevedo, don Alejo Bueno Montes y D. José Motrico Martínez.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

## DESTINOS

En las plantillas provisionales para los Cuervos y Unidades del Ejército, se fijan determinados destinos sin especificar el Cuerpo o Arma a que han de pertenecer los usufructuarios.

Con el fin de que se puedan formular las papelitas de destino con conocimiento de causa, he dispuesto que las vacantes que puedan ser cubiertas en dichas condiciones en las Inspecciones generales de Servicios y Movilización, Gobiernos Mi-

litanes y Juzgados permanentes de Causas, se asignen a las Armas de Infantería y Caballería en la siguiente forma:

### I.—Inspecciones

#### Infantería

Un teniente coronel, un comandante y cuatro capitanes en cada una de las Regiones primera, sexta y octava.

Dos comandantes y cuatro capitanes en las segunda y séptima.

Un teniente coronel, dos comandantes y cuatro capitanes en las tercera, cuarta y quinta.

Un coronel, dos comandantes y cuatro capitanes en el noveno Cuerpo de Ejército.

Un coronel, un teniente coronel, dos comandantes y cuatro capitanes en el décimo Cuerpo de Ejército.

Un coronel, un teniente coronel, un comandante y cuatro capitanes en las Comandancias generales de Baleares y Canarias.

#### Caballería

Un comandante y un capitán en cada una de las Regiones primera, sexta y octava, y Comandancias generales de Baleares y Canarias.

Un teniente coronel y un capitán en las segunda, séptima y noveno Cuerpo de Ejército.

Un capitán en las tercera, cuarta y quinta y décimo Cuerpo de Ejército.

### II.—Gobiernos militares

#### Infantería

Un comandante y un subalterno en cada uno de los de Badajoz, Cuenca, Huesca, Teruel, Segovia, Ciudad Real, Granada, Málaga, Almería, Huelva, Alicante, Murcia, Albacete, Lérida, Gerona, Soria, Burgos, Santander, Navarra, Logroño, Alava, Palencia, Zamora, Salamanca, León, Orense, Pontevedra y Palma de Mallorca.

Un teniente coronel y un subalterno en los de Sevilla y Barcelona.

Un teniente coronel en el de Madrid.

Un comandante en los de Toledo, Jaén, Castellón, Zaragoza, Guipúzcoa, Asturias, Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

Un subalterno en los de Cartagena, Cáceres, Avila, Córdoba, Valencia, Zaragoza, Guadalajara, Vizcaya, Valladolid, Lugo y Fernol del Caudillo.

#### Caballería

Un comandante en cada uno de los de Cáceres, Avila, Córdoba, Valencia, Tarragona, Guadalajara, Vizcaya, Valladolid y Lugo.

Un subalterno en los de Madrid, Toledo, Cádiz, Jaén, Castellón, Zaragoza, Guipúzcoa, Asturias, Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

### III.—Juzgados permanentes de Causas

#### Infantería

Dos tenientes coroneltes, un comandante y dos capitanes en los de la primera Región.

Dos tenientes coroneltes, dos comandantes y un capitán en los de la segunda.

Un capitán en el de la tercera.

Un teniente coronel, dos comandantes y dos capitanes en los de la cuarta.

Un comandante y un capitán en cada uno de los de la quinta y octava Regiones y Comandancias generales de Baleares y Canarias.

Dos capitanes en el de la séptima Región.

Un comandante y dos capitanes en los de la sexta Región y noveno y décimo Cuernos de Ejército.

#### Caballería

Un teniente coronel en el de la cuarta.

Un comandante en los de la primera y séptima Regiones.

Un capitán en los de la segunda quinta y octava Regiones.

Un comandante y un capitán en el de la tercera Región.

Estas vacantes se proveerán por concurso con arreglo a la legislación vigente.

IV.—Todos los Oficiales de las Secciones de Destinos pertenecerán al Arma de Infantería.

V.—Las papeletas de destinos de los peticionarios se formularán dentro del plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de esta orden, pudiendo anticipar las peticiones por telegrafo los de Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

#### Infantería

A propuesta del A.º Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), el jefe y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandante habilitado para teniente coronel

D. Enrique Moreno Maceres, a las Fuerzas Jafifianas, por pasar a prestar servicio en la Inspección de las mismas, procedente del regimiento de Infantería

núm. 50, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de septiembre último.

#### Capitanes

D. Carlos Garriga Gil, a la Mejasnia Marroquí, procedente del Grupo de Regulares Tetuán núm. 1, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de noviembre último.

—D. Francisco de Hita Estanga, a las Fuerzas Jafifianas, por pasar a prestar servicio en la Mehal-la del Rif núm. 5, procedente del Grupo de Regulares Tetuán núm. 1, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de noviembre último.

D. Manuel García Reina, a las Fuerzas Jafifianas, por pasar a prestar servicios en la Mehal-la del Rif núm. 5 procedente del Grupo de Regulares Alhucemas núm. 5, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de noviembre último.

D. Epifanio González Jiménez, al Servicio de Intervenciones.

#### Teniente

D. Francisco Pro Becerra, a la Mejasnia Marroquí, procedente del regimiento de Infantería de Máquinas de Acompañamiento núm. 89, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de la fecha.

#### Alférez provisional

D. José María Troncoso Palheiro, a la Mejasnia Marroquí, procedente del regimiento de Infantería Gerona, número 18, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de noviembre último.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Pasan destinados a las Auditorías de Guerra que se citan, por su condición de abogados y en concepto de agregados provisionales, el jefe y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

A la Auditoría de Guerra de la primera región militar

#### Comandante

D. Manuel García de Castro, del regimiento de Infantería núm. 1.

#### Capitán de complemento

D. Ceferino Martínez Rabadán, del regimiento de Infantería Cádiz núm. 33.

*Tenientes provisionales*

D. Rogelio del Valle González, del regimiento de Infantería Cádiz núm. 33.

D. José Antonio Blanco Portugal, de La Legión.

D. Recaredo Garay Garay, de La Legión.

D. Antonio García Noblejas y García Noblejas, del regimiento de Infantería número 24.

D. Ventura López Coterilla, disponible forzoso en Madrid.

D. Antonio de Nuez Caballero, del regimiento de Infantería Gerona, número 18.

D. Maximiliano Perandonés Cordero, del regimiento de Infantería número 15.

D. Ventura Rodríguez Sánchez, de La Legión.

D. Alonso de Armas y Lecluna, de la Agrupación de Cañones Antitanques.

*Alféreces provisionales*

D. Joaquín López Barreiro, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. Esteban Matías Cuesta, de la Auditoría de Guerra de la segunda región militar.

D. José de Diego López, del regimiento de Infantería América núm. 23.

A la Auditoría de Guerra de la quinta región militar

*Capitanes provisionales*

D. Juan Manuel Valencia Remón, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1.

D. Joaquín Gimeno Martínez, de igual procedencia que el anterior.

*Teniente provisional*

D. Antonio de la Rosa Vázquez, de La Legión.

A la Auditoría de Guerra de la séptima región militar

*Capitán provisional*

D. José María Alonso Pérez Hickman, del cuartel general de la séptima región militar.

A la Auditoría de Guerra de la Comandancia General de Canarias

*Teniente provisional*

D. Pedro Pérez de las Casas, del regimiento de Infantería Canarias número 39.

A las distintas Auditorías autónomas que se citan

*Capitán de complemento*

D. Jesús Montoya Erbina, de la Auditoría de Guerra de la primera región militar, a la Auditoría de Guerra de la plaza de Bilbao.

*Tenientes provisionales*

D. Olayo Gil Moreno, del regimiento de Infantería Galicia núm. 19, a la Auditoría de Guerra de la plaza de Murcia.

D. Ramón Luis Pascual de Riquelme, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, a la Auditoría de Guerra de la plaza de Murcia.

*Alférez provisional*

D. José Ramón Solís Peché, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, a la Auditoría de Guerra de la plaza de Mérida (Badajoz).

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

*Sargentos*

D. Miguel Fernández León, a la Mejasnia Marroquí, procedente del batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de octubre último.

D. Juan Perifañez García, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la de Larache número 3, procedente del batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de octubre último.

D. Angel Martínez Rodríguez, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la de Larache núm. 3, procedente del regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de octubre último.

D. Andrés Puigar Cortés, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la del Rif número 5, procedente del regimiento de Infantería montaña Milán núm. 32, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de la fecha.

D. Luis Díaz Sáez de Valluerca, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la del Rif número 5, procedente del batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de la fecha.

D. Antonio Gómez Valcárcel, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la del Rif número 5, procedente de la Agrupación de Carros de Combate, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de septiembre último.

*Sargentos provisionales*

D. Federico León Mora, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la de Larache número 3, procedente de la milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de septiembre último.

D. José Vicente González Madero, a las Fuerzas Jalifianas, por pasar a prestar sus servicios en la Mehal-la del Rif núm. 5, procedente del Grupo de Regulares Ceuta núm. 3, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de septiembre último.

D. Abelardo López-Leira, a la Mejasnia Marroquí, procedente del batallón de Cazadores del Serrallo núm. 8, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario correspondiente al mes de la fecha.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

*Veterinaria*

Los maestros herradores que a continuación se relacionan, pasan destinados como agregados provisionales, donde se indica:

Maestro herrador forjador, D. Antonio Colea Badía, procedente del distrito Laboratorio Central de Veterinaria, al Depósito de Ganado de Barcelona.

Maestro herrador forjador, D. Valentín Pérez Sáez, del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, al Depósito Central de Remonta.

Maestro herrador provisional, D. Lorenzo Polo Cerón, excedente de plantilla en la quinta región, al Depósito de Ganado de Barcelona.

Maestro herrador provisional, D. Julio Liffán Vela, excedente de plantilla en la quinta región, al Depósito de Ganado de Barcelona.

Maestro herrador provisional, D. Teodoro Gómez de la Fuente, excedente de plantilla en la sexta región, al Depósito de Caballos Sementales de Hospitalet.

Maestro herrador provisional, D. Silvano Pastor Ibáñez, procedente de la disuelta división 56, al Depósito de Caballos Sementales de Hospitalet.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

*DISPONIBILIDAD**Infantería*

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado" el capitán provisional de Infantería D. Vicente Andrés Jiménez, quien pasa a la situación de disponible forzoso en Te



cuán, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, cesan en la situación "Al Servicio del Protectorado" por cesar baja en los Cuerpos que se indican, los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan, quienes pasan a las nuevas situaciones que se señalan:

Brigadas

D. César Andrés Martín, de la Mehalla Jafisiana de Tetuán núm. 4, a disponible forzoso en Tetuán.

D. Antonio Quesada Alcalde, de la Mehalla Jafisiana de Tetuán núm. 1, a disponible forzoso en La Coruña.

D. Andrés Martínez Moncada, de la Mehalla Jafisiana del Rif núm. 5, a disponible forzoso en Tetuán.

Sargentos

D. José Román Márquez, de la Mehalla Jafisiana de Melilla núm. 2, a disponible forzoso en Tetuán.

D. José López Moreno, de la Mehalla Jafisiana de Larache núm. 3, a disponible forzoso en Madrid.

Sargentos provisionales

D. Heliodoro Méndez Durán, de la Mehalla Jafisiana de Larache núm. 3, a disponible forzoso en Tetuán.

D. Francisco Lupiáñez Lupiáñez, de la Mehalla Jafisiana del Rif núm. 5, a disponible forzoso en Tetuán.

D. Antonio Herreras Medina, de la Mehalla Jafisiana del Rif núm. 5, a disponible forzoso en Tetuán.

D. Rafael Navarro Díaz, de la Mezajafia Marroquí, a disponible forzoso en Ceuta.

D. Manuel Brenes Orozco, de la Mehalla Jafisiana de Larache núm. 3, por haberse licenciado como comprendido en el replazado desmovilizado de 1933.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Caballería

Cesa en la situación de replazado por enfermo, a la que pasó por orden de 9 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 134), el sargento de Caballería, para la reserva, D. Manuel Díaz-Breijo González, que pasa a la de disponible forzoso en la octava Región Militar, conforme a lo dispuesto en el decreto de 15 de septiembre último (D. O. núm. 4).

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Veterinaria

Pasa a la situación de disponible forzoso en la tercera Región, el veterinario primero D. Amado Izquierdo Mellado.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Pasan a la situación de disponible forzoso en la primera y cuarta regiones, respectivamente, los maestros herradores forjadores, D. Mariano Alonso Sánchez y D. Pedro Moreno Sastre.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Varias Armas

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los jefes y oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Coronel habilitado de Infantería de la Mehalla Jafisiana de Larache núm. 3, D. Mariano Lambea y Massa, herido «grave» el día 2 de diciembre de 1936, siendo comandante. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Comandante de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33, D. Jesús Mollada Ibáñez, herido «menos grave» el día 2 de septiembre de 1938, siendo capitán. Debe percibir la pensión de 855 pesetas, correspondiente a 57 días de curación.

Capitán de la Guardia Civil con destino en el segundo Tercio de la Legión, D. Germán Morén Berbedes, herido «grave» el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 705 pesetas, correspondiente a 47 días de curación y la indemnización de 2.250 pesetas.

Capitán provisional de Infantería del segundo Tercio de la Legión, D. Manuel Gonzalo Martínez, herido «menos grave» el día 17 de diciembre de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curación.

Capitán de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Mariano López Casado, herido «menos grave» el día 12 de febrero de 1937, siendo teniente. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán médico de complemento del Grupo de Sanidad Militar de la 74. División, D. Felipe Comunión Nadal, herido «grave» el día 11 de enero de 1939, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 1.575 pesetas, correspondiente a 105 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán honorario de Infantería, D. Juan Javier de Solís y Peñalosa, herido «grave» el día 15 de diciembre de 1936, siendo jefe de Falange. Debe percibir la pensión de 6.135 pesetas, correspondiente a 409 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas; quedando anulada la concedida al mismo en el empleo de falangista, por orden de 12 de enero de 1938 (B. O. núm. 450), debiendo descontarse al interesado las cantidades que hubiera percibido como pensión de la referida condecoración.

Capitán de Artillería del regimiento de Artillería ligera núm. 16, don Pelayo Pelayo Navarro, herido «menos grave» el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 1.485 pesetas, correspondiente a 99 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Teniente provisional de Caballería con destino en el regimiento de Infantería Burgos núm. 31, D. José Rubio Samiento, herido «grave» el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 5.955 pesetas, correspondiente a 397 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente del segundo Tercio de la Legión, D. Elpidio Miguel Calvo Calvo, herido «grave» el día 6 de febrero de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.790 pesetas, correspondiente a 186 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería con destino en la Milicia de F. R. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Jesús Iturriaga Pérez, herido «grave» el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 4.455 pesetas, correspondiente a 297 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Amador Rey Corbal, herido dos veces; la primera «menos grave» el día 22 de junio de 1938, y la segunda «grave» el día 4 de enero de 1939. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación, y por la segunda, la pensión de 2.325 pesetas, correspondiente a 155 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Manuel Domínguez Molina, herido dos veces «menos grave», siendo alférez; la primera el día 10 de julio de 1937, y la segunda el día 19 de septiembre

de 1938. Debe percibir la pensión de 510 pesetas, correspondiente a 34 días de curación por la primera de dichas heridas, y por la segunda, la pensión de 3.060 pesetas, correspondiente a 264 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Caballería del regimiento de Taxdir, séptimo de Caballería, D. José María Padierna de Villapadierna y Avevilla, herido «menos grave» el día 6 de enero de 1939. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Román Rodríguez García, herido «menos grave» el día 4 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.465 pesetas, correspondiente a 231 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. José Alonso Jaspe, herido «grave» el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 2.565 pesetas, correspondiente a 171 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Caballería del primer regimiento de la Primera División de Caballería, D. Luciano Saludes Louis-Mercie, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.610 pesetas, correspondiente a 174 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, D. Eladio Martínez Rodríguez, herido «menos grave» el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, don Teodoro Iglesias San Juan, herido «menos grave» el día 1 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.440 pesetas, correspondiente a 96 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Manuel Martí Pérez, herido «grave» el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente de Artillería del grupo de Información del Arma, D. Modesto Guillén Blanco, herido «menos grave» el día 14 de febrero de 1937, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Teniente de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Ricardo Bravo Fonseca, herido «menos grave» el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de complemento de Caballería, con destino en el regimiento

de Infantería La Victoria núm. 28, D. Fernando Fontana Tarrats, herido «grave» el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 4.710 pesetas, correspondiente a 314 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Anselmo Sanz Vinuesa, herido «grave» el día 10 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 6.615 pesetas, correspondiente a 441 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del batallón de Cazadores de Serrallo núm. 8, D. Antonio Tabares Palos, herido «grave» el día 20 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.350 pesetas, correspondiente a 90 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Andrés Guerrero Sánchez, herido «menos grave» el día 23 de septiembre de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 750 pesetas, correspondiente a 50 días de curación.

Teniente de Caballería del quinto grupo de Exploración y Explotación, D. Alfonso Ruiz Aguirre de la Torre, herido «menos grave» el día 24 de octubre de 1936, siendo cabo. Sin pensión por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Lacar, don Carmelo Revilla Cebrecos, herido «menos grave» el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curación; siendo alférez en la fecha que resultó herido.

Teniente provisional de Infantería del segundo Tercio de la Legión, don Luis Bolívar Barros, herido «grave» el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas; siendo alférez en la fecha de la herida.

Teniente provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la séptima bandera de Castilla, D. David Sáinz Elvira, herido «grave» el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.015 pesetas, correspondiente a 135 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, don Manuel Vilches Díaz de la Guardia, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.385 pesetas, correspondiente a 150 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas, siendo alférez en la fecha que resultó herido.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, don Fernando Padilla Villalobos, herido «grave» el día 17 de octubre de

1938. Debe percibir la pensión de 4.020 pesetas, correspondiente a 268 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Juan Domínguez Manjón, herido «menos grave» el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería con destino en la Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Marruecos, don Francisco Mesa Narváez, herido «menos grave» el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.785 pesetas, correspondiente a 119 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, D. Rafael Anba Fowcada, herido «menos grave» el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Alférez provisional de Infantería del regimiento San Quintín número 25, D. Manuel Cabrera Barrera, herido «grave» el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.120 pesetas correspondiente a 208 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, don Antonio Villadón Oñiga, herido «grave» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.215 pesetas, correspondiente a 81 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Angel Lana Díaz, herido «grave» el día 12 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 6.645 pesetas, correspondiente a 443 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento de Montaña núm. 47, D. Luis Ruiz del Villar, herido «grave» el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, D. Fernando Villarroja Huerta, herido «menos grave» el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.245 pesetas, correspondiente a 83 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Antonio de la Torre Benjumea, herido «grave» el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de

1.665 pesetas, correspondiente a 111 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, don Juan Solís Miguel, herido «grave» el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.620 pesetas, correspondiente a 68 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Anagón núm. 17, don José María Gotor Miguel, herido «grave» el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.245 pesetas, correspondiente a 83 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Antonio Reguena Jiménez, herido «grave» el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.540 pesetas, correspondiente a 236 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del regimiento Lepanto núm. 5, don Luis Jiménez Moreno, herido «grave» el día 30 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Alférez provisional de Infantería en situación de disponible forzoso en Gnanada, D. Joaquín Hernández Rubio, herido «grave» el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 5.340 pesetas, correspondiente a 356 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Oficial moro de segunda del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 6, Abderrahman Ben Hamu Ismasni, herido «grave» el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 4.275 pesetas, correspondiente a 285 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas.

Oficial moro de segunda del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, Sid Mohamed Ben Chaid Urriangali, herido «grave» el día 7 de agosto de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Madrid, 11 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

#### VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicional-

ista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona:

Subteniente del 2.º Tercio de La Legión, D. José Otero Nieves, herido «grave» el día 1 de septiembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., con destino en la Jefatura provincial de Logroño, D. Víctor Domínguez García, herido «menos grave» el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del batallón de Ametralladoras núm. 7, D. Rafael Díaz Blanco, herido «grave» el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería de la Agrupación de Cañones Antitanques de 37 mm., D. Andrés Gajate Amparo, herido «grave» el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Galicia, D. Ramón Galán López, herido «grave» el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Bailén núm. 24, D. Félix García Cuesta, herido «grave» el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Toledo núm. 6, D. Alejandro Folgado Balza, herido «menos grave» el día 14 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional de Infantería del regimiento de Cazadores de Melilla núm. 3, D. Ramón Prieto, Dorado, herido «grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Tenerife núm. 38, don Manuel Martín Rubiales, herido «menos grave» el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Ramón Buján Mate, herido «grave» el día 9 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Fernando Lahiguera Vela, herido «grave» el día 29 de

diciembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Aquilino Nuñez Menéndez, herido «grave» el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938, siendo cabo.

Sargento de Ingenieros de la Agrupación de Pontoneros, D. Eusebio Giménez Arruebo, herido «grave» el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Santiago García Quintana, herido «grave» el día 15 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Vicente Pascual Fidalgo, herido «menos grave» el día 24 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del 11 regimiento de Artillería ligera, D. Francisco Ortiz Salido, herido «menos grave» el día 6 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Salvador Muriella Pérez, herido «grave» el día 31 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, D. Francisco Cerqueira de Silva, herido «menos grave» el día 28 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Soria, D. Nicolás Hergueta Pérez, herido «leve» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Celestino Sánchez Villamayor, herido «menos grave» el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, don Genesio Suárez Suárez, herido «menos grave» el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.



Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Antonio Salveña Ascaso, herido «menos grave» el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. Alfonso Martín Juan, herido «menos grave» el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, D. José Salas Coll, herido «grave» el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Infantería con destino en la segunda bandera de Castilla, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Valeriano Ruiz González, herido «grave» el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Hilario García Álvarez, herido «grave» el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del batallón de Montaña Milán núm. 32, don Alvaro Piñera, González, herido «grave» el día 9 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento provisional de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, don Emiliano Robles Lorenzo, herido «grave» el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional de Infantería del batallón de Trabajadores número 163, D. Eduardo Valdés Álvarez, herido «grave» el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional de Infantería con destino en la sexta bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Tomás Salamero López, herido «grave» el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Tomás Remesal Blanco, herido «menos grave» el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del regimiento de Camros de Combate núm. 2, D. Manuel Esteban Ba, herido «grave» el día 18 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 21, D. Alfredo Álvarez García, herido «menos grave» el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937, siendo cabo en la fecha de la herida.

Sargento del segundo tercio de la Legión, D. Juan Vega Grajales, herido «grave» el día 20 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, D. Alfonso Expósito Quevedo, herido «leve» el día 13 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del segundo tercio de la Legión, D. Juan González Fernández, herido «menos grave» el día 24 de septiembre de 1935, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Mohamed Ben Hamad Ben Saquini, núm. 775, herido «grave» el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del segundo tercio de la Legión, D. José Arboleda Parra, herido «grave» el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la quinta bandera de Castilla, D. Honorato Sánchez Díaz, herido «grave» el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1, D. Manuel Docampo Rodríguez, herido «grave» el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de la décima bandera de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., don Aureliano Alonso Espada, herido «menos grave» el día 18 de enero de

1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Felipe Torrea Solá, herido dos veces «grave»; la primera el día 30 de mayo de 1937, y la segunda el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, a partir del 1 de junio de 1937 y del 1 de junio de 1938, respectivamente.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del tercio «El Alcázar», D. Alejandro Anroyo Rubio, herido «grave» el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cádiz, don Francisco Franco Romero, herido «grave» el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto de Oviedo, D. Angel Hernández Martín, herido «grave» el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores del Rif, Buhain Ben Mohamed Susi, número 342, herido «grave» el día 26 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Seddik Ben Dris núm. 3.795, herido «grave» el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Mohatar Ben Mohamed, núm. 14.505, herido «grave» el día 3 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Hassan Ben Hamu Ben Bantifi, núm. 4.062, herido «grave» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del regimiento de Artillería pesada núm. 3, D. Manuel Rodil Gamaçanza, herido «grave» el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Ildebrando

González Illanes, herido «grave» el día 2 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Ramón Aranda Ascaso, herido «grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Cayetano García Homado, herido «grave» el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del regimiento de Carros de Combate núm. 3, D. José Sanz Revuelto, herido «grave» el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Emeterio Agustín Gómez, herido «grave» el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Clemente Ollacarrizqueta Salvador, herido «grave» el día 21 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de Infantería de la Mehalla Jafifiana de Tetuán núm. 1, D. José Rodríguez Pérez, herido «grave» el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del regimiento de Infantería Milán núm. 32, D. Emilio Coedo Cubillero, herido «grave» el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Granada núm. 6, D. José Ruiz Sopena, herido «menos grave» el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Jesús Pérez Fernández, herido «grave» el día 27 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo de Infantería del regimiento Palma núm. 36, D. Poncio Rigo Simo, herido «menos grave» el día 6 de noviembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la 7.ª Bandera de Castilla, D. Angel del Castillo Alonso, herido «grave» el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, D. Manuel González Díaz, herido «grave» el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León D. Rafael Montón de León, herido «grave» el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Teotimo Solano Blanco, herido «menos grave» el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, don Kaddur Ben Mohamed número 4.102, herido «grave» el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Demetrio Moro Mansilla, herido «grave» el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Elí González Cañón, herido «grave» el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de segundo Tercio de la Legión, D. Alfonso Fernández Moriche, herido «grave» el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Joaquín Andrade Teixeira, herido «grave» el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Luis Fernández Navarro, herido «grave» el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Antonio Ozaeta Martínez, herido

«grave» el día 1 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores de Marruecos, D. Jorge Ruiz Pérez, herido «grave» el día 20 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Francisco Aparicio Herrero, herido «grave» el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7, D. Guillermo Lázaro Verdugo, herido «grave» el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del Regimiento San Quintín núm. 25, D. Severiano Corral Ortiz, herido «grave» el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Plasencia núm. 7, D. Narciso Cristiano Sutil, herido «grave» el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del batallón de Montaña Arapiles núm. 7, D. Isidoro Alonso Polanco, herido «grave» el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Manuel Suárez García, herido «grave» el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30, D. Manuel López López, herido «menos grave» el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Esteban García Ferrero, herido «grave» el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales; con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Ismael Augusto, herido «grave» el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Francisco Pernia Cuesta, herido «grave» el día 25 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería del batallón Montaña Flandes núm. 5, D. Andrés e Landa Pérez de Villareal, herido «menos grave» el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Mariano Valle Macías, herido «grave» el día 10 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del batallón Montaña Flandes núm. 5, D. Bibiano Ruiz de Angulo Ocio, herido «grave» el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, D. Antonio Valverde Flores, herido «grave» el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31, D. Telesforo Rodríguez Núñez, herido «grave» el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del batallón de Montaña Sicilia núm. 8, D. Luis Ollea Villañe, herido «grave» el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Severino Vilela López, herido «grave» el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Cesáreo Otero Pérez, herido «grave» el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Cádiz núm. 33, D. Juan Reina García, herido «menos grave» el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Andrés Urricelqui Gamayoa, herido «grave» el día 23 de enero de 1939.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, don Francisco Olivera Bermúdez, herido «menos grave» el día 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento «Flechas Negras», D. Arturo Rego Díaz, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Severino López Rabón, herido «grave» el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Tomás Joven Gregorio, herido «menos grave» el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del batallón 110 de la División núm. 105, don Amador Talles, herido «grave» el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del regimiento de Sanidad Militar, sexto Grupo, D. Abraham Santidrián Santomaría, herido «grave» el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Jesús Penas Puga, herido «grave» el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 6, Hamed Ben Lahasen Ben Buara núm. 6.232, herido «grave» el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del regimiento de Zapadores Minadores núm. 2, D. Francisco Méndez Ballesteros, herido «grave» el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, D. Modesto Martínez Sanz, herido «grave» el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 20, D. Manuel López Barba, herido «grave» el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Arturo Hernández Hernández, herido «grave» el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Juan Pastelero Galván, herido «grave» el día 12 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Manuel Moreno Sanguesa, herido «grave» el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Joaquín López Buzón, herido «menos grave» el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, D. Manuel Lizera Salazar, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20, D. Santos Alonso Alonso, herido «grave» el día 9 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Guardia civil de la comandancia de Jaén, D. Félix Alamo Torres, herido «menos grave» el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Guardia civil de la comandancia de Sevilla, D. Emilio Robledano Bravo, herido «menos grave» el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia civil de la Comandancia de Toledo, D. Segundo López Díaz, herido «grave» el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia segundo del Cuerno de Seguridad de Oviedo, D. Jesús Fernández López, herido «grave» el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia condicional del Cuerpo de Seguridad de Gijón, D. Lucio Elías Rodríguez García, herido «leve» el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, D. Cándido González Nozal, herido «menos grave» el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del tercio de Valvanera, D. Pedro Rioja Junquera, herido «grave» el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. del tercio de Oriamendi, D. Jerónimo Urota Salñeta, herido «grave» el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Granada, D. Enrique González Blanca, herido «grave» el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Eusebio Altzi Martínez, herido «grave» el día 2 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Claudio García Criado, herido «grave» el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Tenerife, D. Salvador García Hernández, herido «grave» el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Madrid, 11 de diciembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos Armados y Milicia de

F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan

Brigada de Infantería del regimiento de Zaragoza núm. 30, don Prudencio Suárez Peixoto, herido «grave» el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Toledo núm. 26, D. Valentín Fernández Pintado, herido «menos grave» el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 17,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento, habilitado de Infantería, del regimiento Zamora núm. 29, don Manuel Pérez Pazos, herido dos veces «menos grave», la primera el día 25 de septiembre de 1936, y la segunda, el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936, por la primera, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938, siendo cabo.

Sargento de Infantería del regimiento de Arapiles núm. 7, D. Julio Quintillán Fernández, herido «menos grave» el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22, don Daniel Sobera Alaña, herido «grave» el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento del batallón de Trabajadores núm. 167, D. Wenceslao Sánchez Rodríguez, herido «menos grave» el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Tiradores de Iñi núm. 6, don Francisco Nucete Caballero, herido «menos grave» el día 24 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Eusebio Val Allue, herido «grave» el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Artillería, D. Luis Arana Ruiz, herido «grave» el día 25 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento de Cazadores de Las Navas

número 2, D. Eusebio Fuentes Paredes, herido «grave» el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del batallón de Ametralladoras núm. 7, D. Claudio de León Farfías, herido «grave» el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Carabineros de la 30 Comandancia de Navarra, D. Ramón Tejado Doz, herido «menos grave» el día 8 de octubre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento de Infantería del Grupo de Tiradores de Iñi núm. 6, Buskeri Ben Maati Meskini núm. 3.139, herido «menos grave» el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937, siendo cabo.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, Abdela Ben Abselan núm. 3.123, herido «grave» el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, siendo cabo.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Hipólito Hidalgo Gutiérrez, herido «grave» el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento practicante del Tercio del Pilar, D. Mariano Ramo Guitarte, herido «grave» el día 13 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Zamora núm. 29, D. Manuel García Boñar, herido «grave» el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Artillería ligera número 14, D. Manuel Tarrío Bustelo, herido «grave» el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería de la Agrupación Legionaria de Carros de Combate, D. Apolonio Fuentes Curiel, herido «grave» el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de Infantería del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla número 2, D. Victoriano Calle Gutiérrez, herido «grave» el día 22 de ene-



no de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Sanidad Militar, don Jesús de Andrés Olaechea, herido «menos grave» el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28, D. Manuel González Novoa, herido «menos grave» el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Valladolid núm. 20, don Arturo Martínez Andrade, herido «grave» el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento de Mérida núm. 35, D. Eusebio Fuentes Fuentes, herido «grave» el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de la cuarta Bandera de la Legión, D. Juan González Fernández, herido «menos grave» el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Valladolid núm. 20, don Victorio Díez Lacal, herido «menos grave» el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17, D. Antonio Soriano Bailo, herido «grave» el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Burgos núm. 21, D. Angel Gordón González, herido «grave» el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Argei núm. 27, D. Víctor Llano Ferreira, herido «grave» el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Gerona núm. 18, don José Troncoso Pino, herido «grave» el día 16 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate número 2, D. David Rodríguez Ovalle, herido «grave» el día 23 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938, siendo soldado.

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Abdela Ben Ali Serradi núm. 3.337, herido «menos grave» el día 18 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Rahel Ben Aomar Sasguini núm. 3.289, herido «menos grave» el día 11 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Infantería del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, Aomar Ben Ceituno Ben Vaula, núm. 3.164, herido «leve» el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del regimiento de Zapadores núm. 7, D. Emilio Pérez Llamas, herido «grave» el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento de Castilla núm. 3, D. Pedro Vaquerizo Hernández, herido «menos grave» el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

(Continuará.)

## Dirección general de Industria y Material

### CONCURSOS

#### Varias armas

Existiendo en la Dirección general de Industria y Material las vacantes que a continuación se indican, según la plantilla publicada por orden de 28 del actual (D. O. núm. 50), los jefes y oficiales que deseen ocuparlas, promoverán instancia dirigida a mi autoridad, en la que hagan constar sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán tener su entrada en este Ministerio antes de transcurridos quince días desde la publicación de la presente orden para los solicitantes que se encuentran en la península y, de veinte días, para los que se hallen en Baleares y Canarias.

#### Vacantes de teniente coronel

Diez de Artillería (tres pueden ser comandantes). Cuatro de Ingenieros (una puede ser comandante). Una de Intendencia.

#### Vacantes de comandante

Dos de Infantería. Una de Caballería. Diez y nueve de Artillería (nueve pueden ser capitanes). Nueve de Ingenieros. Una de Intendencia. Una de comandante médico (puede ser capitán). Una farmacéutico mayor (puede ser farmacéutico primero). Una de veterinario mayor (puede ser veterinario primero).

#### Vacantes de capitán

Diez y ocho de Artillería (uno del Servicio de Defensa contra gases, cuatro pueden ser tenientes). Tres de Ingenieros. Una de Intendencia. Una de capitán médico. Una de farmacéutico primero.

#### Vacantes de teniente

Cuatro de Artillería. Cuatro de Ingenieros. Una de Intendencia.

Podrá tomar parte en este concurso, por lo que se refiere a la llamada (11) de la plantilla, el personal de cualquier Arma o Cuerpo con título de especialidad del Servicio de Defensa contra Gases.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

#### DESTINOS

#### Varias armas

Para proveer en turno de libre elección las vacantes de Jefe de Sección y Jefe de Secretaría de la Dirección General de Industria y Material, he designado a los jefes siguientes:

#### Jefes de Sección

Coronel de Artillería y del Servicio de E. M. don Luis Odriozola Arévalo, actualmente a las órdenes del Sr. Ministro y en Comisión en la Dirección General de Industria y Material.

Coronel de Artillería D. Juan Izquierdo Croselles, actualmente a las órdenes del Sr. Ministro y en Comisión en la Dirección General de Industria y Material.

Coronel de Artillería D. José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, de la Jefatura de Fabricación de Asturias y a las órdenes del Sr. Ministro, a la Dirección de la Fábrica de Armas de Oviedo, continuando con su actual comisión en la Dirección General de Industria y Material.

Teniente coronel de Ingenieros, en plaza de superior categoría, D. Ramiro Rodríguez Borlado Martínez, actualmén-



te a las órdenes del Sr. Ministro y en Comisión en la Dirección General de Industria y Material.

#### Jefe de Secretaría

Teniente coronel de Artillería D. José Díaz Gómez, actualmente en comisión en la Dirección General de Industria y Material, como procedente de la extinguida Comandancia General de Artillería del Cuartel General del Generalísimo.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

VARELA

#### ORGANIZACION

Organizada la Dirección general de Industria y Material de la que debe depender el Servicio de Recuperación de Material de Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente orden queda modificado el Servicio de Recuperación de Material de Guerra, cesando en sus funciones la Jefatura principal e incorporándose las Jefaturas regionales actualmente existentes a las Maestranzas de Madrid, Barcelona y Sevilla y Parque de Valencia.

2.º La Sección de Estadística que existía en la Jefatura principal, pasa a depender directamente de la Dirección general de Industria y Material.

3.º Por las Maestranzas y Parque citados, se solicitarán, con carácter transitorio, mientras exista la función de recuperación, los elementos de transporte que considere necesarios para el rápido desempeño de su cometido.

4.º El Museo de Guerra pasa a depender de la Maestranza de Artillería de Madrid.

5.º Todo el personal del Servicio de Recuperación de Material de guerra quedará acoplado con arreglo a las necesidades del Servicio y también de una manera transitoria a las Maestranzas y Parque anteriormente citados.

Madrid, 1 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

VARELA

#### Dirección general de Servicios

##### SERVICIOS MILITARES DE HIGIENE

Se amplían los trabajos y servicios de los Laboratorios de Higiene de los Cuerpos de Ejército de la Península, Archipiélagos y Zonas de Marruecos para elaborar y suministrar las vacunas antivariólica y antiftica y sueros de equino normal y antitetánico, que sean necesarios para las tropas de su demarcación.

Su personal será el que actualmente figura en las plantillas de la Administra-

ción regional y por la autoridad militar de la plaza, se nombrará un oficial veterinario para agregarlo a los mismos. Los auxiliares serán sanitarios de la Compañía de Plaza o procedentes del Cuerpo de Mutilados. Cada tres meses dará un cursillo a dos oficiales médicos para instruirlos en los trabajos de análisis clínicos, de entre los destinados en los hospitales secundarios y que al mismo tiempo trabajarán como ayudantes del Laboratorio.

Los servicios de Higiene de Plaza y las Estaciones de Desinfección y Despojamiento, continuarán estando bajo la dirección de los jefes de los Laboratorios.

El material preciso será suministrado por los Parques Sanitarios y Laboratorio de Valladolid, o bien adquirido por gestión directa, con cargo al Capítulo de "Especialidades Médicas" del presupuesto del Ejército.

Por la Inspección General de Sanidad Militar, se darán instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Madrid, 12 de diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

VARELA

#### Consejo Supremo de Justicia militar

##### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

##### Varias armas

Vistas las propuestas remitidas por varias autoridades, vengo en conceder las pensiones anejas a las condecoraciones de la militar Orden de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figuran en la siguiente relación, con las antigüedades que a cada uno se le señala:

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

##### Infantería

Teniente coronel retirado extraordinario, D. Federico de Francia Bellver, con antigüedad de 2 de mayo de 1937, a partir 1 de junio siguiente. Por la Delegación de Hacienda de Castellón. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Castellón.

Teniente coronel retirado extraordinario, D. Cristóbal Quesada y Pérez-Cosío, con antigüedad de 30 de enero 1939, a partir 1 de febrero siguiente. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la Inspección General de Servicios y Movilización de la primera región militar.

Comandante retirado extraordinario, don Angel Figueras Echárrri, con antigüedad de 13 de enero 1935, a partir

1 de febrero siguiente. Por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid. Cursó la documentación la Inspección de Servicios y Movilización de la tercera región militar.

Teniente coronel retirado extraordinario, D. Guillermo Gil García, con antigüedad de 3 mayo 1936, a partir 1 de junio siguiente. Por la Delegación de Hacienda de Guadalajara. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid. Queda rectificada la orden de 20 de noviembre último, (D. O. núm. 45) en el sentido de que su verdadero nombre es como queda dicho y no Emilio como por error se consignaba en aquella.

##### Sanidad militar

Coronel médico activo, D. Emilio Soler Rodríguez, con antigüedad 16 de enero 1937, a partir 1 de febrero siguiente. Cursó la documentación el III Cuerpo de Ejército.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

##### Infantería

Capitán retirado extraordinario, don Eusebio Rodríguez Rodríguez, queda rectificada la orden de 25 de noviembre último (D. O. núm. 48), en el sentido de que la autoridad que cursó la documentación es el Gobierno Militar de Madrid, en lugar de la cuarta región militar.

##### Artillería

Teniente coronel activo, habilitado para coronel, D. Luis Arnada de los Ríos con antigüedad de 17 de febrero de 1939, a partir de 1 de marzo siguiente. Cursó la documentación el regimiento de Artillería Ligera núm. 41.

Comandante retirado extraordinario, D. Luis Serra y Barinaga, con antigüedad de 27 de noviembre de 1937, a partir de 1 de diciembre siguiente. Por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid. Queda rectificada la orden de 20 de noviembre último (D. O. núm. 45) en el sentido de que le corresponde la pensión de Cruz en lugar de la de la Plaza, como en aquella figuraba.

##### Caballería

Comandante retirado extraordinario, D. Guillermo López Santesteban, con antigüedad de 24 de diciembre de 1935, a partir de 1 de enero de 1936. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

##### Intendencia

Teniente coronel activo D. Emilio Elices Jiménez, con antigüedad de 6 de agosto de 1938, a partir de 1 de septiembre siguiente. Cursó la documenta-

ción la Dirección General de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Guadarrama. Queda rectificada en el sentido que se indica, la orden de 14 de septiembre de 1939 (B. O. número 271).

**Ingenieros**

Teniente coronel activo, D. José Pérez Reina, con antigüedad de 1 de enero de 1939, a partir de igual fecha. Cursó la documentación la Inspección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército.

**Equitación**

Profesor primero activo, D. Francisco Díez Páramo, con antigüedad de 3 de marzo de 1939, a partir del 1 de abril siguiente. Cursó la documentación el Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Madrid, 12 de diciembre de 1939—Año de la Victoria.

VARELA

**RETIROS**

Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de abril de 1938, pasa a la situación de retirado el jefe de taller de primera clase, D. Pablo Rojo Maroto. En esta situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas; que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de octubre último, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Madrid, fijando su residencia en dicha capital.

Madrid, 12 de diciembre de 1939—Año de la Victoria.

VARELA

**ANUNCIOS**

**REGIMIENTO MIXTO DE INFANTERIA NUM. 87 DE MAQUINAS DE ACOMPAÑAMIENTO**

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos que a continuación se expresan, se sacan a concurso, por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen presenten modelos y proposiciones, parciales o totales, hasta el día 31 de diciembre próximo, bajo sobre cerrado dirigido al comandante Mayor de este Cuerpo, quedando sin efecto los modelos o documentación que se reciban después de dicha fecha.

1.º Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional.

2.º El importe de los anuncios lo satisfarán, a prorrato, aquellos a quienes se les haga la adjudicación.

3.º Lo adjudicado será puesto en el Almacén del Cuerpo en Zamora, libre de todo gasto.

4.º Si los efectos entregados no se ajustasen a los modelos en su totalidad o en su arte, será objeto de pérdida de los derechos de adjudicación.

5.º Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

**EFFECTOS QUE SE CITAN**

Sillones de bambería .....	8
Espejos grandes para la misma .....	8
Estantes de cristal .....	8
Vitrinas .....	1
Estufas desinfectar herramientas .....	1
Jarras de aluminio (tres litros) .....	100
Perolas o soperas para 20 plazas .....	125
Fuentes para 20 plazas .....	125
Cazos para distribuir .....	60
Cucharones .....	60
Platos porcelana .....	2.200
Vasos fuertes de cristal (1/4 litro) .....	1.100

Zamora, 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA MONTAÑA NUM. 28**

Anuncia a concurso este regimiento la adquisición de los efectos siguientes:

- 600 bolsas de trastes.
- 600 mantas de ganado.
- 600 cinchuelos.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar pliegos de condiciones en la Mayoría del mismo, antes del día 25 de los corrientes y quedarán conformes con los preceptos de todo concurso.

Santiago, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

P. 5—1 a

**ACADEMIA DE INFANTERIA DE GUADALAJARA**

Necesitando esta Academia adquirir las prendas y efectos que a continuación se relacionan:

- 3 corchetes de órdenes.
- 30 cornetas.
- 15 tambores (con sus fundas, ganchos, manoplas y cordón).
- 800 collares.
- 800 cadenas roncal.

- 900 bruzas.
- 900 almohazas.
- 900 lúas.
- 24 cribas para paja.
- 24 cribas para cebada.
- 800 mantas de ganado.
- 800 morrales de pienso.

Los constructores que lo deseen presentarán proposiciones hasta el día 25 de diciembre del año actual, bajo sobre cerrado dirigido al Jefe de Detall de esta Academia.

1.º Los materiales que se empleen en la construcción serán de producción nacional:

2.º El importe de los anuncios lo satisfarán, a prorrato, aquellos a quienes se haga la adjudicación.

3.º Todas las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Guadalajara, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 3—1

**ACADEMIA DE INFANTERIA DE GUADALAJARA**

**Concurso de cocineros**

Por necesitarse sus servicios, se convoca a concurso para esta Academia las siguientes plazas:

Un cocinero Jefe con el sueldo mensual de 500 pesetas.

Un primer cocinero de partida con el sueldo mensual de 330 pesetas.

Un segundo cocinero con el haber de 255 pesetas.

Tres ayudantes o pinches de cocina con el sueldo de 150 pesetas cada uno.

Los solicitantes lo pedirán por escrito dirigido al Jefe de Detall de la Academia de Infantería de Guadalajara, debiendo estar las instancias antes del 20 de diciembre y acompañando a ellas:

Certificado o carnet de la categoría a cuya plaza concursan.

Certificado de casas, hoteles o Centros donde hayan prestado sus servicios.

Avales expedidos por las Tenencias de Alcaldía, Guardia Civil o Falange, expresando su adhesión y servicios prestados a la Causa Nacional.

Los que resultaren agraciados deberán presentarse, tan pronto se les avise y antes del 27 del actual, en esta academia, para lo cual harán constar, con toda claridad, las poblaciones o dirección donde, normalmente, habitan.

Guadalajara, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

P. 3—1

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO.—

TALLERES.—MADRID

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### Y COLECCIÓN LEGISLATIVA DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día ... 0,30 • Número o pliego atrasado 0 50

#### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... .. 15,00	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... .. 30,00
Al DIARIO OFICIAL ... .. 12,00	Al DIARIO OFICIAL ... .. 24,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... 3,00	A la <i>Colección Legislativa</i> ... 6,00

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, des-

pués de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo: el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma; y, en defecto de ésta, se nos indicarán las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

### ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,90 PESETAS LA LINEA.  
PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA  
ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del  
DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército